

Al despacho del señor Juez, los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas del 03 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto que aprobó la liquidación costas del 03 de mayo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala que en los procesos ejecutivos de mayor cuantía, si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, el máximo establecido para la fijación de agencias en derecho es hasta el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el acuerdo PSAA – 16 – 10554; así mismo indica que para aplicar dicha tarifa deben tenerse en cuenta los criterios establecidos en el art. 2 de dicho acuerdo, esto es, *“calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o por la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes”*.

Considera el demandante que el juzgado ha dejado de aplicar las tarifas como los criterios para su aplicación gradual, pues las agencias tasadas se sitúan en el 3.3333% del monto de las pretensiones, sin tenerse en cuenta que el proceso ha contado con diferentes etapas procesales, que aún faltan otras por realizar hasta la terminación de la demanda, y que el logro de las resultados del pleito ha obedecido a la calidad y duración útil de la gestión del apoderado de la parte activa.

Por lo anterior solicita reconsiderar las agencias en derecho fijadas, de modo que se ajusten a los criterios y tarifas establecidas, y que se tenga presente la duración de la gestión realizada, la cuantía de las pretensiones y las demás circunstancias relevantes.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, acorde a lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P. Frente al caso bajo estudio, se tiene que la reposición fue interpuesta en relación con la providencia emitida el pasado 03 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría en el presente proceso ejecutivo.

Para decidir téngase en cuenta que las tarifas y criterios para la fijación de las agencias en derecho se encuentran reguladas por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 que derogó el Acuerdo 1887 de 2003. Para los procesos ejecutivos de mayor cuantía como el que se adelanta, dicho Acuerdo en su art. 5 señala que se fijarán como agencias de derecho una suma que puede ir del 3% al 7,5% de la suma determinada, siempre que el trámite resulte en una providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

De igual forma, en el referido acuerdo se establecen los criterios que se deben analizar para tasar dichas agencias en derecho; para el efecto, el juzgador deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada por el apoderado.

En el caso que nos ocupa, este despacho en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fijó como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), que corresponden al 3.333% del capital ejecutado, suma determinada en el auto del 11 de febrero de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución. Para determinar este porcentaje tuvo en cuenta este despacho que se trató de un proceso ejecutivo con garantía real para el cobro de una obligación contenida en un pagaré garantizado mediante una hipoteca; que la duración del proceso desde la formulación de la demanda hasta el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fue de cerca dieciséis (16) meses; y que dentro del mismo trámite la curadora ad-litem que representó los intereses de la parte demandada no presentó excepciones de mérito. Ante la ausencia de debate y duración moderada del trámite, se estima que el monto de las agencias es razonable y se encuentra dentro de los extremos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar o modificar el auto del 03 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 321 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 ibídem, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte ejecutante. No se exigirá el pago de expensas en tanto el expediente se envía al superior en formato digital.

Por lo anterior, no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el vocero judicial de la parte ejecutante

Para surtir la alzada se remitirá la totalidad del expediente incluido el presente auto, y no se exigirá el pago de expensas en tanto el expediente se envía al superior en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 075.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario